



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Candidata Independiente  
Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo

**Expediente:** DIT 0101/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0101/2019**, presentada en contra de la **Candidata Independiente Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **diecinueve de marzo de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Candidata Independiente Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo**, en la que manifestó lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

*Este sujeto obligado no publica las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia.” (sic).*

A dicho escrito, el denunciante adjuntó como medio de prueba una imagen, correspondiente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), tal y como se advierte a continuación:

II. Con fecha **diecinueve de marzo de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0101/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Candidata Independiente  
Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo

**Expediente:** DIT 0101/2019

razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

**III.** Con fecha **veinte de marzo de dos mil diecinueve**, mediante oficio número **INAI/SAI/0302/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

**IV.** Con fecha **veinte de marzo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia; la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 767 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Candidata Independiente  
Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo

**Expediente:** DIT 0101/2019

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia que nos ocupa tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de la **Candidata Independiente Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo**, ya que el denunciante hace referencia a la omisión de la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

Al respecto, es importante considerar que las personas que obtienen el registro a una candidatura independiente deben cumplir con sus obligaciones de transparencia a través de las asociaciones civiles que son creadas en virtud de dicha candidatura. En este sentido, la definición de las obligaciones que tendrán a su cargo estas asociaciones se encuentra en el **Acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las personas morales constituidas en asociación civil, creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente**<sup>1</sup>, el cual en su Capítulo II, Lineamiento Sexto, señala lo siguiente:

**Sexto. Las asociaciones civiles deben publicar y actualizar las obligaciones de transparencia específicas previstas en los artículos 76 de la Ley General y 74 de la Ley Federal, en virtud de su objeto, temporalidad, y características.**

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se observa que a las asociaciones civiles creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente no les es aplicable el artículo 70 de la Ley General, por tanto, sólo deben publicar la información correspondiente a los artículos 76 de la Ley General y 74 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), pues en éstas se contiene la información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión de este tipo de sujetos obligados.

Cabe precisar que la **Candidata Independiente Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo** cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la asociación civil creada en virtud de su candidatura independiente en el ámbito federal, cuya duración se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato, el registro, la campaña, la rendición de

---

<sup>1</sup> Publicado el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-27-04-2018.08.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Candidata Independiente  
Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo

**Expediente:** DIT 0101/2019

cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y que será liquidada una vez concluido el proceso electoral respectivo.

Lo anterior resulta relevante ya que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia** previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

[Énfasis añadido]

En este sentido, del escrito enviado por el particular, se advierte que la denuncia presentada ante este Instituto refiere al incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General, las cuales no resultan aplicables al sujeto obligado, tal como quedo precisado con anterioridad. En tal virtud, el incumplimiento denunciado no versa sobre obligaciones a cargo de la Candidata Independiente Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Candidata Independiente  
Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo

**Expediente:** DIT 0101/2019

transparencia, presentada en contra de la **Candidata Independiente Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo.**

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.